



S.O.E.E.S.I.T.L.P. Sindicato La Pampa

Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas, de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de La Pampa - Personería Gremial 1769
Calle 22 N° 565 - General Pico - Tel/Fax 02954 - 458885 Tel 02302 - 421024 - 0810-666-8775
e-mail: soeesitlp@speedy.com.ar - www.soeesitlp@speedy.com.ar
Adherido a la F.O.E.E.S.I.T.R.A., C.G.T. y 62 Organizaciones

General Pico, 29 de Octubre de 2015

PARITARIA FECOTEL - 2015



Montes de Oca César Oscar
Secretario General S.O.E.E.S.I.T.L.P.

Finalizado el mes de Octubre del corriente año, se logra un nuevo acuerdo salarial con FECOTEL, donde se obtiene un aumento del 8% sobre los Salarios Remunerativos, Básicos, Movilidad Funcional, y los No Remunerativos, Ley 26341 y Viáticos, completándose de esta manera el esquema anual. (01/01/2015 - 31/12/2015).

Asimismo, hacemos notar que se han modificado los rubros Antigüedad, que fue se llevo a \$ 35 por cada año a partir del 01/08/2015, y Fallo de Caja,

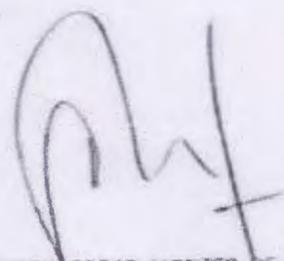
que se acuerda abonar a partir del 01/08/2015 la suma de \$ 250 por cada mes.

Como así también se logró el pago de una suma fija No Remunerativa de pesos UN MIL (\$ 1000) en compensación al Día del Trabajador Telefónico, permitiendo así, incorporar valor adquisitivo al salario.

Por otra parte y de acuerdo a la incertidumbre salarial, se acuerda un incremento del 15% en los salarios del mes de **Enero y Febrero de 2016**, sobre el Básico a cuenta de Futuros Aumentos, hasta tanto se retomen las negociaciones paritarias.

Adjuntamos Acta Acuerdo con su respectiva Escala Salarial.




CESAR OSCAR MONTES DE OCA
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.E.S.I.T.L.P. - LA PAMPA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2015, se reúnen en representación de FOESSITRA, los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Tell por una parte y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 8% para el período 1/08/2015 al 31/12/2015 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2014. La escala para este período se encuentra anexada a la presente.-

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar el "adicional por antigüedad" en la suma de pesos treinta y cinco (\$35) por cada año, a partir del 1 de agosto de 2015.-

CLAUSULA TERCERA: Se acuerda abonar a partir del 1 de agosto de 2015 un adicional de "falta de caja" en la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250) por mes.-

CLAUSULA CUARTA: Por otra parte y con el fin de dar certidumbre salarial hasta que comiencen las negociaciones paritarias para el año 2016 se acuerda que a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2016 se abonará un quince por ciento (15%) sobre el adicional básico a cuenta de futuros aumentos, según consta en el Anexo II.-

CLAUSULA QUINTA: Se acuerda abonar a todos los trabajadores telefónicos de las cooperativas en el día de las telecomunicaciones la suma única de pesos un mil (\$1.000) "no remunerativas", haciéndose la salvedad que en el caso de las categorías de cooperativas de hasta 750 líneas habilitadas y de 750 a 1500 líneas habilitadas atendiendo su marco económico la suma pactada la podrán abonar en dos cuotas iguales y mensuales.-

La suma pactada se abonará con la remuneración de marzo de 2016 y respecto de las cooperativas de las categorías identificadas precedentemente con las remuneraciones de marzo y abril de 2016.-

CLAUSULA SEXTA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes continuarán negociando y en ese sentido, la parte gremial solicita la actualización de los siguientes adicionales y el cambio de los mismos de suma fija a porcentuales, a saber:

- a) Adicionales automotores.-
- b) Adicional guardería.-
- c) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios

La parte patronal recibe esta solicitud y se compromete a dar una respuesta en el marco de la paritaria.-

Por otro lado el sector sindical solicita se cree una nueva categoría de cooperativas de más de 5.000 líneas habilitadas con una nueva estructura salarial en el marco de la escala y convenio colectivo vigente a lo que el sector empresario responde que será analizado y tratado por el Consejo de Administración con el fin dar una respuesta sobre lo solicitado.-

CLAUSULA SEPTIMA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2015 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.-

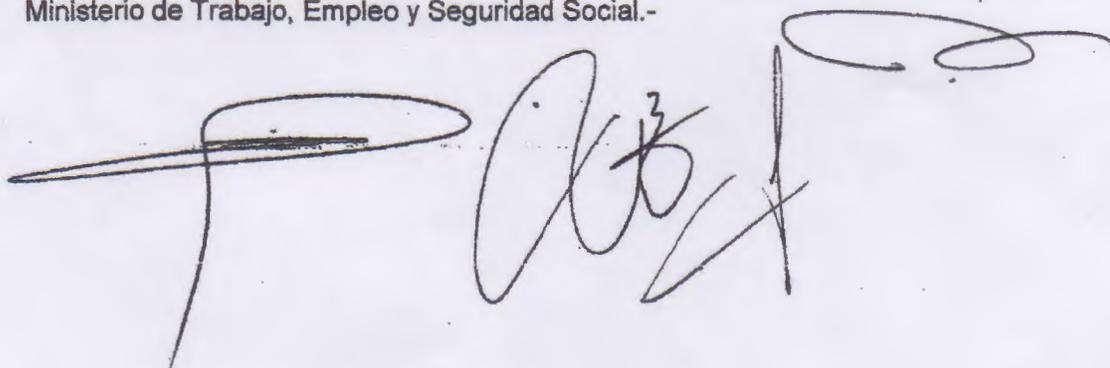
CLAUSULA OCTAVA: Los retroactivos correspondientes a los meses de Agosto a Septiembre de 2015 deberán ser abonados como fecha tope con los salarios del mes de Octubre de 2015.-

CLAUSULA NOVENA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-



ANEXO I - AGOSTO - DICIEMBRE 2015**Cooperativas de menos de 750 líneas**

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7641	642	87	364	8734
C	8538	686	87	364	9675
D	9108	715	87	364	10274
E	9754	747	87	364	10952
F	10327	774	87	364	11552

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7687	796	122	399	9004
C	8587	841	122	399	9949
D	9158	868	122	399	10547
E	9803	900	122	399	11224
F	10374	928	122	399	11823

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7717	806	225	399	9147
C	8619	850	225	399	10093
D	9189	878	225	399	10691
E	9830	910	225	399	11364
F	10405	939	225	399	11968

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7767	959	251	446	9423
C	8666	1004	251	446	10367
D	9236	1030	251	446	10963
E	9883	1063	251	446	11643
F	10455	1090	251	446	12242

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO II - ENERO - FEBRERO 2016

Cooperativas de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8787	642	87	364	9880
C	9818	686	87	364	10955
D	10474	715	87	364	11640
E	11217	747	87	364	12415
F	11876	774	87	364	13101

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8840	796	122	399	10157
C	9875	841	122	399	11237
D	10532	868	122	399	11921
E	11273	900	122	399	12694
F	11930	928	122	399	13379

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8874	806	225	399	10304
C	9912	850	225	399	11386
D	10567	878	225	399	12069
E	11304	910	225	399	12838
F	11966	939	225	399	13529

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	8932	959	251	446	10588
C	9966	1004	251	446	11667
D	10621	1030	251	446	12348
E	11365	1063	251	446	13125
F	12023	1090	251	446	13810

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller, overlapping signatures on the right.